

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400036

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de reconocimiento y abono de los atrasos de la Renta Valenciana de Inclusión.

Del escrito que fue remitido por la promotora de la queja, con registro de entrada en esta institución de fecha 04/01/2024, y de la documentación que aportó junto a él, se extraía que la misma había solicitado la Renta Valenciana de Inclusión el 29/09/2022 y que en el mes de junio de 2023 cambió su residencia a la localidad de Gandía y comunicó el traslado. Desde el mes de agosto de 2023 se encontraba percibiendo mensualmente la prestación, pero sin que le hubiesen sido abonados los atrasos correspondientes, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud indicada.

Por ello, el 15/01/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de Renta Valenciana de Inclusión (Ayuntamiento de Gandía y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Gandía nos informó de que, efectivamente, desde el 01/08/2023 la titular percibía la renta por un importe de 1035 euros/mes, **pero no desde su inicio sino desde que se tramitó el cambio en Gandía.**

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, después de que esta Administración hubiese solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, el mismo tuvo entrada en esta institución el 19/04/2024, fuera del plazo establecido para ello. En él se nos informó de que, en la resolución, **por error material**, no se reconoció ninguna cantidad en concepto de atrasos y de que se revisaría el expediente y se procedería a la liquidación correspondiente.

Por otro lado, la Administración autonómica nos informó de que constaban en el expediente dos reclamaciones de la interesada relativas a los atrasos que se daban por contestadas mediante el informe a esta institución.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito en el que manifestó que nunca le había sido notificado nada y urgía la revisión de su expediente.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400036, de 18/06/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **ADVERTIMOS** que la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando no se facilite la información solicitada en los plazos establecidos para ello y que la falta de colaboración en este asunto se hará constar en el Informe Anual de esta institución.
2. **RECORDAMOS EL DEBER DE** dar respuesta a todas las quejas en un plazo no superior a un mes desde la entrada en el registro de la Conselleria.
3. **RECOMENDAMOS** que, en caso de que no se hubiese hecho ya, se inicie el procedimiento de revisión y, con carácter urgente, acuerde la corrección del error cometido, reconociendo a la interesada los atrasos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 23/07/2024. Tras su atenta lectura, entendemos parcialmente aceptada nuestra Resolución dado que la Administración manifestó haber emitido ya respuesta a las reclamaciones que le habían sido formuladas por la interesada, pero señaló expresamente que:

respecto a su recomendación que, en caso de que no se hubiese hecho ya, se inicie el procedimiento de revisión y, con carácter urgente, acuerde la corrección del error cometido, reconociendo a la interesada los atrasos correspondientes, se informa que se van a iniciar las gestiones oportunas para proceder a la corrección que, en su caso, corresponda.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para el reconocimiento de los atrasos de la Renta Valenciana de Inclusión, cuya solicitud realizó el 29/09/2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

---

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes y dejamos constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana